NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00342-00. Sírvase proveer.

Corozal, 10 de diciembre 2021.

GLADYS MARTINEZ BENITEZ
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal- Sucre, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COVINOC S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO CARLOS DE LA OSSA MERCADO

RADICACION No: 702154089001-2021-00342-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La sociedad COVINOC S.A., identificada con el Nit No. 8600284621, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **HUMBERTO CARLOS DE LA OSSA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.033.435**, mayor de edad y residente en el corregimiento el Mamón de esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución**: FACTURAS CAMBIARIAS** del cual se desprende unas

obligaciones expresas, claras y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ejecutado**.**

En el caso concreto, la parte demandante presentó como documento base del recaudo, las facturas de venta las que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 621 y 774 del Código de Comercio.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de La sociedad COVINOC S.A., identificada con el Nit No. 8600284621 contra **HUMBERTO CARLOS DE LA OSSA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.033.435**, por las obligaciones contenidas en las títulos valores: **FACTURAS CAMBIARIA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- FACTURA No CR 15405 (fl-47)

- La suma de SIESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($672.400,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 04 de Enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- FACTURA No CR 15406 (fl-55)

- La suma de CINCO MILONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($5’323.007,oo), que corresponden al capital insoluto.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 04 de Enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- FACTURA No CR 15408 (fl-61)

- La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($749.200,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 04 de Enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- FACTURA No CR 15409 (fl-69)

- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($3’633.794,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 04 de Enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- FACTURA No CR 15447 (fl-77)

- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($263.400,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 09 de Enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

6.- FACTURA No CR 15448 (fl-85)

- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($2'748.356,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 09 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

7.- FACTURA No CR 15449 (fl-91)

- La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($874.145,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 09 de Enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

8.- FACTURA No CR 15454 (fl-99)

- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6’607.054,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 10/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

9.- FACTURA No CR 15463 (fl107)

- La suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SOACIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($762.247,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 11/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

10.- FACTURA No CR 15488 (fl-115)

- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($446.498,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 16/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

11.- FACTURA No CR 15491 (fl-119)

- La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($395.200,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 17/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

12.- FACTURA No CR 15525 (fl-125)

- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($1'337.880,oo), que corresponden al capital insoluto.
- b- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 20/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

13.- FACTURA No CR 15526 (fl-133)

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2'200.000,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 20/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

14.- FACTURA No CR 15527 (fl-139)

- La suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($30.490,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 20/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces

el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

15.- FACTURA No CR 15528 (fl-143)

- La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($599'797,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 20/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

16.- FACTURA No CR 15553 (fl-149)

- La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCT ($2'122.855,oo), que corresponden al capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 20/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Esta demanda se tramitará a través del proceso ejecutivo, título único, capítulo I, artículo 422 en adelante. (Mínima cuantía).

CUARTO.-**Notificar** este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código

General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".,* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de su correo electrónico. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO -Reconózcase al doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA,** portador de la cédula de ciudadanía. **No.78.687.876** y **T.P. No.67044** del C.S. de la J. como apoderado general de la sociedad **COVINOC S.A.,** de acuerdo con el poder conferido por el apoderado general doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJOS**.

SEXTO: **ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE